

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE ENERO DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
10/2018	<p>CONSULTA A TRÁMITE 10/2018, PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ.)</p>	3 A 30

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
28 DE ENERO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 2 solemne, y 9 ordinaria, celebrada el jueves veinticuatro de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONSULTA A TRÁMITE 10/2018,
PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO
DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO ES PROCEDENTE SUSTANCIAR ALGÚN PROCEDIMIENTO ANTE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DEFINIR LA CUESTIÓN QUE PROPONE LA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO QUE EL MINISTRO PRESIDENTE DEBE DEVOLVERLE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 36/14-2015/3M-I.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. En primera instancia, someto a su consideración si están de acuerdo con el capítulo de competencia, en votación económica ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Señora Ministra Piña Hernández, si fuera tan amable de presentar el asunto, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como ven ustedes en los antecedentes de este proyecto, en esta Corte se recibió un asunto que remitió una Juez de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Tribunal Superior del Estado de Campeche.

La petición expresa de la juez, fue que este Alto Tribunal lo turnara a la autoridad que pudiera dirimir los alcances de dos ejecutorias de amparo que dicha juzgadora considera contradictorias.

Como se explica en el proyecto, la problemática jurídica que prevalece en el asunto mercantil de origen, es que existen en el mismo juicio, dos resoluciones firmes emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, al resolver excepciones de incompetencia por declinatoria, planteada por dos codemandadas que –aparentemente– resultan contradictorias.

En un primer fallo se declaró competente, por razón de territorio, a la juez natural y, en una segunda resolución se estimó que era incompetente, y que del juicio debía conocer un juez en esta Ciudad de México. Contra estas determinaciones, se agotó en juicio de amparo indirecto –inclusive– llegó hasta el recurso de revisión; en uno de ellos, se negó el amparo y en el otro, se concedió por vicios formales, –únicamente– emitiéndose la resolución de cumplimiento con plenitud de jurisdicción y teniéndose por cumplida la ejecutoria de amparo; en este momento, esos respectivos juicios de amparo indirecto se encuentran concluidos y archivados por los jueces de distrito –según ellos mismos informaron–.

El proyecto advierte, por una parte, que no es procedente que esta Suprema Corte sustancie algún procedimiento, a efecto de determinar a qué autoridad se deben enviar los autos del juicio ordinario mercantil para que establezca los efectos de los fallos de amparo, como lo solicita expresamente la juez remitente, pues no es viable que el juez de distrito que conoció de los juicios de amparo indirecto, ni los tribunales colegiados de circuito que emitieron las ejecutorias en los respectivos recursos de revisión, en su momento sustanciado, con motivo de las resoluciones dictadas en las excepciones de incompetencia referidas, diriman los alcances de los fallos protectores que la juez remitente estima contradictorios, dado el estado procesal de los juicios de amparo, concluidos y archivados.

De la problemática se advierte, que la cuestión jurídica que en realidad se impone despejar en el caso, es la relativa a cómo debe proceder la juez mercantil, ante la existencia de dos resoluciones firmes sobre su competencia en el juicio ordinario mercantil que – aparentemente – resultan contradictorias; es decir, el problema consiste en definir cuál de esas dos determinaciones debe prevalecer y ejecutarse; sin embargo, no corresponde decidirlo a las autoridades que conocieron de los juicios de amparo referidos, y no existe algún procedimiento de orden constitucional de su legal competencia planteado para ello por alguna de las partes interesadas.

Se propone que, tampoco este Alto Tribunal tiene facultades jurisdiccionales para dirimir mediante un fallo vinculante, a partir de la solicitud de la juzgadora, cuál de esas resoluciones en materia de competencia debe acatarse, en todo caso se advierte

que la juzgadora tiene a su alcance elevar una consulta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche que emitió dichas resoluciones competenciales para que despeje dicha cuestión; de ahí que, se propone que no es procedente sustanciar algún procedimiento ante esta Suprema Corte, por tanto, el señor Ministro Presidente debe devolver los autos del juicio ordinario mercantil a la juzgadora remitente.

Asimismo, informo que el señor Ministro Franco me hizo llegar algunas observaciones en las páginas 27, párrafo segundo y 36, consistentes en: que no digamos expresamente que son contradictorias y, asimismo, eliminemos que quedan a salvo los derechos de las partes para hacerlo valer; consideraciones que acepto, suprimiría las cuestiones que se deben suprimir, y matizaría, con mucho gusto, es cuanto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Algún comentario sobre este asunto? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Después de estudiar con cuidado el proyecto que nos presenta la señora Ministra, me surgen muchas dudas; desde luego, entiendo muy bien el razonamiento y la directa relación que tiene con la tesis de sentencias contradictorias de amparo en existencia de facultades para decidir sobre ellas, que es desde mil novecientos ochenta y dos, es decir, esta sentencia es anterior a la reforma de dos mil once, a la Constitución, en materia de derechos humanos, y, aunque desde el punto de vista formal, está

—digamos— impecablemente construida, me queda la preocupación de que al final, no se resuelve el problema de fondo, es decir, no hay una atención al acceso a la justicia, que es un derecho fundamental garantizado por la Constitución.

No tengo una propuesta más inteligente, simplemente en el ejercicio hecho alrededor de analizar estas cuestiones —quizá— para procurar dar un efectivo cumplimiento a las sentencias de amparo, podemos salvaguardar la seguridad jurídica, y —aquí— podría traerse a colación el principio general de: primero en tiempo, primero en derecho, y tomar en cuenta entonces, la resolución dictada en fecha anterior, que fue en amparo civil en revisión 99/2016 que se emitió en febrero de dos mil diecisiete, y cuyo acuerdo de cumplimiento es de catorce de febrero de dos mil diecisiete, el otro es posterior a mayo de dos mil diecisiete.

En realidad —digo— es simplemente encontrar un mecanismo, un principio, para poder resolver el problema y que las partes encuentren una solución para que puedan dirimir su disputa, al final, está claro conforme al razonamiento del proyecto, pero —insisto— me parece muy cuidadosamente estructurado y más en razón de esta tesis anterior a la reforma en materia de derechos humanos, y el acceso a la justicia es un principio fundamental, ojalá encontráramos un mecanismo a partir del cual se dijera a quién corresponde verlo para que, en efecto, pueda dirimirse la controversia en el menor tiempo posible. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Como muy bien lo explicó la señora Ministra ponente, este es un caso que me genera muchas inquietudes, porque, al final del camino, se trata de dos sentencias de amparo relacionadas con el tema de la competencia de un órgano de jurisdicción local en la que una determina que es competente y la otra que no es.

El problema surge, porque los amparos derivan de un mismo juicio de origen por parte de dos codemandadas; lo que pasó aquí es que una es emplazada inicialmente, y desde que contesta la demanda plantea la incompetencia; y la otra, es llamada posteriormente al juicio como tercera interesada; entonces, al momento en que comparece al juicio, de igual forma plantea la incompetencia del órgano, pero las dos –digamos– excepciones de incompetencia están planteadas por dos codemandadas dentro del mismo juicio de origen.

¿Qué fue lo que pasó?, por el desfase en tiempo, las dos se van al amparo indirecto, porque de entrada, el juez y el Tribunal Superior de Justicia desestimó la incompetencia planteada, dijo que sí era competente el órgano –en este caso– del Estado de Campeche– y entonces, contra esa determinación, las dos codemandadas se van en juicios de amparo distintos, el juez de distrito resuelve y determina negar el amparo a ambas codemandadas; es decir, confirmando la determinación del Tribunal Superior de Campeche, en el sentido de que era competente la juez de Campeche.

Luego, se van a la revisión cada una de estas codemandadas, y una de estas dos revisiones la mandan a un tribunal colegiado auxiliar; y entonces, el tribunal colegiado que conoce de la primera revisión, determina confirmar la negativa del amparo y, en consecuencia, que es competente el juez de Campeche; y el otro amparo, relacionado con el mismo juicio de origen con una codemandada pero presentado un tiempo después, es remitido a un tribunal colegiado auxiliar, y este tribunal colegiado auxiliar, si bien hace un análisis de que concede el amparo por cuestiones de forma, y concede un amparo para efectos, dejándole plenitud de jurisdicción al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche para que vuelva a resolver sobre la competencia, en realidad en las consideraciones de este tribunal auxiliar, hace un pronunciamiento muy concreto en el sentido de que era competente el juez de la ciudad de México.

Entonces, tenemos dos recursos de revisión en amparo indirecto, en donde uno confirma la negativa y determina que es juez competente el de Campeche; y en otro, un tribunal auxiliar determina conceder el amparo, y en sus consideraciones, establece que es competente el juez de la ciudad de México, insisto respecto de dos codemandadas de un mismo juicio.

Cuando viene el cumplimiento, claro, una sentencia de amparo que es negativa, no requirió de mayor cumplimiento, pero la otra sí, y cuando se cumple con la otra, el Tribunal Superior de Justicia de Campeche dice: bueno, pues si bien me concedieron plenitud de jurisdicción para volver a resolver el tema de la competencia; sin embargo, de estas consideraciones de la sentencia del colegiado, claramente se advierte que estableció que es

competente el juez de la Ciudad de México y, entonces, lo manda al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; el juez de la ciudad de México no admite la competencia, incluso, se plantea un conflicto competencial y se dice: bueno, pues es que aquí no hay un conflicto competencial porque los dos están actuando en cumplimiento de sentencias de amparo.

Entonces, al final de cuentas tenemos dos sentencias de amparo dictadas en revisión, en donde, si bien, de hecho, no hay una contradicción abierta porque el colegiado que concede, dejándole plenitud de jurisdicción al Tribunal de Campeche, en sus consideraciones determina con toda claridad, que es competente el juez de la Ciudad de México.

Ahora, entiendo que no existe un procedimiento establecido en la ley para poder resolver esta problemática, porque la juez dice: ¿qué hago? la juez que está conociendo del juicio, por un lado, me ordenan que soy competente para conocer de este juicio respecto de un codemandado, y, por otro lado, me dicen que debo declarar mi incompetencia y mandarlo a un juez de México, respecto de otro codemandado en este mismo juicio; entonces, me parece que la situación es complicada.

Ahora bien, no sé si a través de un procedimiento que no está regulado, que no está previsto en la ley, podamos poner claridad en esta situación; porque, incluso, se promovió un incidente de inejecución de sentencia de amparo ante el juez, y el juez dijo: no, mi sentencia está cumplida; –el juez de amparo– en la medida de que se declaró, o sea, se estimó incompetente y se mandó al juez de México.

Veo complicado devolverle el problema al Tribunal Superior de Justicia de Campeche, porque no va a poder hacer nada en relación con el alcance de las sentencias de amparo; insisto, tengo duda de que –acá– podamos implementar un procedimiento para resolver el problema, porque el resolver el problema implica decir: pues tienes que atenerte a esta sentencia de amparo y a ésta no, porque dicen cuestiones contradictorias en materia de competencia; pero lo que creo es que no debiéramos regresarle el problema –por llamarlo de esa manera– al Tribunal Superior de Justicia de Campeche, tampoco me queda claro que haya un procedimiento en este Alto Tribunal para poder definir: esta sentencia la debes de cumplir y ésta otra no.

En fin, el problema es complejo pero creo que debiéramos abordarlo –de alguna manera– para tratar de darle cereza, sobre todo a las personas que están involucradas en este juicio de origen. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Parto de la idea de que el proyecto que nos presenta la señora Ministra Piña es técnicamente correcto, no le veo ningún problema para poder determinar que debiéramos votarlo en contra; sin embargo, le veo el problema fáctico al que han hecho referencia tanto el señor Ministro Medina Mora como ahora el señor Ministro Pardo Rebolledo.

Efectivamente, hubo dos sentencias de amparo en la que a un codemandado le dijeron que debía conocer el tribunal de Campeche y al otro que la competencia era para el de la Ciudad de México.

Ahora, veo que es un problema inusual, es un problema *sui generis*, que nunca se había presentado –al menos en los quince años que tengo de estar aquí, no había visto algo similar– sin embargo, qué es lo preocupante, que es un asunto que empezó el treinta de noviembre de dos mil diez y estamos en dos mil diecinueve, entonces, –y que todavía se esté peloteando la competencia– me parece realmente un problema muy serio, entonces, me parece que si hay una sentencia de amparo que establece la negativa de competencia respecto de un codemandado, esa sentencia no tiene ejecución, y siempre es posible que si el otro codemandado, por cuestiones de tiempos y de circunstancias promovió otro juicio de amparo, dio mejores argumentos y obtuvo una sentencia concesoria, pues esa sentencia tiene ejecución; entonces –para mí– la que debe ejecutarse, pues es la que concedió el amparo, tiene ejecución; y, por otro lado, también es cierto, no tenemos un procedimiento específico para una situación de esta naturaleza, pero creo que, pasado tanto tiempo, cobra aplicación el artículo 17 constitucional en su reforma reciente –de alguna manera expresa–, porque dice: “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”

Me parece que este es un caso donde los formalismos procedimentales están haciendo que la solución de un juicio se retrase indefinidamente; entonces, por esa razón, creo, en aras de la aplicación del artículo 17 constitucional, podría la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinar que se remita al juzgado que necesita ejecución –que en mi opinión es el de la Ciudad de México– y que el asunto se resuelva.

Hemos tenido, en materia de amparo, muchísimos juicios donde a veces la competencia es dudosa; recordarán algunos asuntos en donde era administrativa –preponderantemente– pero algunos actos eran penales, entonces qué fue lo que nosotros hicimos cuando sucedía este tipo de situaciones, pues si lo preponderante es lo administrativo, pues esto resulta atrayente para los otros actos que –de alguna manera– están involucrados en este juicio de amparo para no hacer –de alguna manera– como estaba haciendo el juez de primera instancia, de dividir la contienda, que creo que, eso no puede ser; en todo caso, la Suprema Corte, en aras de la agilidad y de la resolución y de la expedición en la impartición de justicia, con fundamento en el 17 constitucional, no es un procedimiento, sino simplemente la consulta a trámite, a fin de que el señor Presidente de la Corte instruya que se vaya al juzgado en el que obtuvo el juicio de amparo concesorio, que es el de la Ciudad de México, y por ser éste el juicio, que tiene una ejecución, pues se considera que el del codemandado debe de conocerse también, por este mismo juez, en aras de que haya una solución del problema y se pueda resolver sin dividir la contienda, que también eso es lo que me preocupa un poco.

Esta sería una propuesta, sin desconocer que el proyecto que nos presenta la señora Ministra, técnicamente es correcto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que –aquí– hay que tener claro que una cosa es el procedimiento que vamos a seguir, y otra, es la forma en que se va a resolver, son dos cosas totalmente diferentes.

Aquí, la consulta en específico fue: lo envió la juez, precisamente con una conclusión: que, en virtud de que en este juicio existen dos demandas, éste debe resolverse en una sola sentencia, ya que no es admisible que un juez se pronuncie sobre lo concerniente a un demandado, y otro juez, sobre lo concerniente a otro.

Dice la juez: Para que yo pueda dar solución a la situación descrita, es que, por medio de atento oficio, se remite a la Corte los duplicados de los cinco tomos, para que a su vez, lo turne a la autoridad que considera pueda dirimir los alcances de los fallos protectores que esta autoridad considera.

El proyecto, estaba proponiendo –precisamente– es que fuera el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, el que puede dirimir ¿qué criterio va a seguir el Pleno? posiblemente seguirá el criterio que decía la Ministra, de que si hay un sentencia que concede amparo, pues es la que tienen que

cumplir, la otra negó o, que la primera en derecho, no sé –eso es fondo– entonces, eso lo tendría que dirimir el Pleno de Justicia.

Se explica aquí, que no se puede mandar a los jueces porque es un asunto concluido, ya están archivados, uno negó y otro concedió y tuvo por cumplida la ejecutoria, entonces, aquí estamos en una etapa posterior, quién va a conocer del juicio de origen, del mercantil, esa es la etapa en la que estamos, el proyecto propone que se vaya al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, para que él dirima este punto, de acuerdo a su criterio, sin darle ninguna línea ni directriz, porque eso tampoco es motivo de la consulta.

No estaría de acuerdo, si alguno de ustedes me hubiera sugerido algún procedimiento que pudiéramos llevar en esta Corte, para dirimir este problema, que, como dicen, crean seguridad jurídica las partes, pero ¿qué procedimiento vamos a instrumentar en esta Corte para solucionar eso?, no el fondo, el fondo ya se vería, ¿qué procedimiento? –que es la consulta del señor Presidente– ¿qué procedimiento? vamos a decir: ¿Que te lo resuelva un juez de distrito o un tribunal colegiado? No, que es la solicitud de la juez, que te lo solucione o lo solucionamos nosotros, lo podríamos solucionar, con fundamento en el artículo 17, pero oíría lo que proponen, pero hasta ahorita no he oído algún procedimiento que se podría hacer, qué es lo que tenemos que contestar en la consulta del Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Buenas tardes todos ustedes. Coincido –en general– con la sentencia con las dos primeras partes, pero creo que es muy delicado que regresemos el asunto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, porque hay resoluciones federales, que han dictado los jueces de distrito y entonces, vamos a dejar que validen y digan qué es lo correcto de los jueces de distrito, un tribunal —el Tribunal Superior de Justicia de Campeche— creo que es una cosa muy delicada y en eso, me apartaría del proyecto de la Ministra. Considero que lo mejor sería que dijéramos: tú, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, resuelve esto por “x” o “z” razón, pero no regresar a Campeche a que ellos decidan si debe de quedarse allá o debe de venir acá. Ése es mi punto de vista —muy respetuoso— del proyecto de la Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. No es infrecuente que la autoridad responsable se ve frente a resoluciones de tribunales colegiados o juzgados de distrito que le ordenan cuestiones diferentes. Tenemos hoy una ventaja en este asunto, uno de los tribunales negó; el otro, concedió y, precisamente el que concedió es el que conlleva ejecución.

No por ello se puede soslayar que, cuando se niega un amparo, se puede desconocer las razones con las que se negó el amparo, que, aun cuando no son exigibles por el Tribunal Constitucional,

pueden —en determinado momento— constituirse como cosa juzgada y las partes exigir su cumplimiento.

De suerte que si alguien argumenta la incompetencia de un tribunal y el órgano de control constitucional establece que no es fundada su pretensión, finalmente, la resolución llevará a negarle el amparo, pero implícitamente ha reconocido competencia al tribunal del cual proviene el asunto.

Esto es una cosa juzgada para ese asunto, a nivel federal en control constitucional, a pesar de que se ha negado el amparo, se determinó la competencia de un órgano jurisdiccional. Desde luego, esto tiene un tratamiento absolutamente diferente de aquellos en que las resoluciones de amparo y conlleva la actuación del órgano jurisdiccional.

Estoy por desechar la consulta en tanto se le tiene que ordenar que se archive, no es competencia de este Tribunal decidir nada de esto, estoy absolutamente seguro que tratándose de cumplimiento de sentencias, leyendo la Ley de Amparo sabrá perfectamente bien el juez qué hacer y decidir como corresponda, no es una cuestión competencial, no es una cuestión de qué hacer con dos sentencias contradictorias, es realmente ocuparse de lo dicho por la ley.

Es —digo — frecuente que esto suceda —si es que las dos son de acción— se cumple con lo ordenado y cuando llega una sentencia diversa que indica lo contrario, se le explica al tribunal colegiado, que el cumplimiento de la primera no se está en posibilidad jurídica de cumplir y esto será analizado cuando se denuncie la

inejecución y cada quien, en ese momento, determina —el tribunal colegiado, si es que le corresponde o esta Suprema Corte— saber si la segunda sentencia debió o no cumplirse, considerando que había una situación jurídica previa dada y cumplida.

En el caso concreto, si hay una exigencia se habrá de cumplir y ésta generará que las partes en amparo, determinen si la sentencia fue bien o mal cumplida o si fue excesiva y en ese sentido, utilizar los instrumentos necesarios. Me parece difícil devolver al tribunal ordinario, la determinación de qué hacer con una sentencia que proviene del fuero federal.

Me parece que hay un cruce de competencias en donde, si después de lo que haya decidido el Tribunal Superior de Justicia, el órgano que dictó la sentencia no está de acuerdo, va a considerar que se está eludiendo su sentencia. No creo que sea competencia —por ahora— de la autoridad local decidir ello, simple y sencillamente hay una orden que cumplir, el juzgado habrá de cumplirla, independientemente de la incongruencia que genere esto en su proyecto.

Si la parte afectada cree que el cumplimiento fue indebido, esto se expresará y —precisamente— en esa etapa es en donde los órganos de competencia federal determinarán que habrá que hacer. No le corresponde por ahora ello. Por eso, la instrucción de consulta a trámite —para mí— sería indicar a Presidencia que se deseche la solicitud. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.
Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Entiendo que estamos analizando es: cuál es el trámite a seguir por parte del Presidente y yo decía que era tratar de resolver de una vez el problema, y como bien decía el Ministro Juan Luis González Alcántara, no podemos regresarle al Tribunal Superior de Justicia una decisión que involucre el cumplimiento de sentencias federales; y, sobretodo, el de una que fue estimatoria.

En aras de la rapidez, en aras de la resolución y en aras de que a estos justiciables, se les resuelva lo antes posible el problema que lleva cuánto tiempo y que todavía siguen en un problema de competencia; entonces, creo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o sea, aquí la consulta sería: que se siga el procedimiento necesario para decirle en una resolución: viendo todos los antecedentes, todo el tiempo que ha pasado, todos los problemas que ha generado, por esta ocasión, no es que se esté sentando un precedente, sino que, en aras de la resolución de este asunto que ha pasado tantísimo tiempo, la decisión del cumplimiento de la sentencia que tiene ejecución, y que conozca la Ciudad de México, al final de cuentas. Para mí, esa sería una solución práctica. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Perdón, nada más para agregar algunos detalles. Al Tribunal Superior de Justicia de Campeche, le tocó dar cumplimiento a la sentencia que concedió el amparo por parte del

colegiado auxiliar; y en la resolución donde dio cumplimiento a esa sentencia, no le quedó otra más que dividir la continencia de la causa. Determinó que, en relación con una de las codemandadas era competente el juez de Campeche, y, con relación a la otra codemandada, se declaraba competente al juez en materia mercantil en turno de la Ciudad de México; aspecto que de por sí resulta cuestionable que un Tribunal Superior de Justicia de un Estado, le establezca la competencia a un juez de una entidad federativa diversa; entonces, el Tribunal de Campeche así cumplió con la sentencia de amparo, dividió y dijo: por lo que hace a este codemandado, se queda aquí; y por lo que hace al otro, se declara competente —así lo dijo— al juez de la Ciudad de México.

Cuando el asunto llega al juez de la Ciudad de México, él dijo: oye es que no se puede dividir la continencia de la causa, y advierto que tú tribunal de Campeche tienes dos sentencias contradictorias, porque en una declaras competente al juez de Campeche y, en otra, me estableces competencia a mí; entonces, el juez de la Ciudad de México, lo que hace es mandarlo a un tribunal colegiado de la Ciudad de México para que resuelva el problema; el tribunal colegiado de la Ciudad de México dice: aquí no tengo nada que ver, se lo manda al colegiado de Campeche y el de Campeche determina que no existe conflicto competencial, el tribunal colegiado de Campeche dice: es inexistente aquí cualquier conflicto competencial, aquí se trata del cumplimiento de una sentencia; y, entonces, el colegiado de Campeche le dice que debe promoverse ante el juez respectivo un incidente de inejecución de la sentencia, la juez local de Campeche va ante el juez federal de Campeche y promueve el incidente de inejecución; y entonces, el juez de amparo de Campeche dice: no, aquí no hay

ningún incidente de inejecución porque las dos sentencias han quedado debidamente cumplidas y archivadas; entonces, está descartado la existencia de conflicto competencial, está descartado el tema de inejecución de una sentencia de amparo, pero el problema sigue; finalmente, pareciera que la solución más viable —aunque es contra toda técnica y toda lógica— es que, como lo hizo en un principio el Tribunal Superior de Justicia de Campeche, se divida el juicio; y, entonces, que se quede con un codemandado en Campeche y por la otra, en la Ciudad de México.

Ahora, el cumplimiento de la sentencia que concedió el amparo, únicamente fue, dejar insubsistente la resolución y que se dictara otra con plenitud de jurisdicción; por eso, es que se dijo: tú tribunal de Campeche dejaste insubsistente tú primera resolución y dictaste otra en plenitud de jurisdicción, está cumplida la sentencia y está archivado el amparo; entonces, también el tema de la inejecución está en veremos; creo que —digo— aunque sé que no hay un procedimiento, sería conveniente que este Tribunal Pleno determinara —en definitiva— esta situación, porque está descartado conflicto competencial y está descartado inejecución de sentencia de amparo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Señor Ministro Presidente, una observación muy respetuosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el contrato base de la acción hay una cláusula de sumisión en la que dejan la elección del tribunal competente a elección del actor. Si observamos los documentos, muy claramente señala que él va a elegir, y él elige la Ciudad de México; entonces, con eso podríamos argumentar por qué debe ser el Tribunal de la Ciudad de México y no el de Campeche. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Creo que hay varias cosas que debemos tomar en cuenta –en mi opinión– en este asunto. Primero, si todos reiteramos que no hay un trámite, precisamente por eso es esta consulta a trámite; si hubiera un procedimiento para resolver este tema, el Presidente de la Corte no hubiera consultado al Pleno cuál es el trámite; entonces, siempre que estamos en una consulta a trámite estamos ante un hecho atípico en el cual la ley no establece una salida procedimental y, entonces, este Tribunal Pleno tiene que generar esa salida. En segundo lugar, me parece que el proyecto de la señora Ministra –como hemos reconocido la mayoría de nosotros– técnicamente es impecable y podríamos resolverlo así; el problema es que es técnicamente impecable, pero, lamentablemente no resuelve el tema de fondo para los justiciables, en el caso concreto. En tercer lugar, me parece –también– que casi siempre que tenemos estas consultas a trámite se nos presenta el problema de la procedencia y el fondo; normalmente estamos resolviendo –de la mano– procedencia y fondo, porque cuando decimos la forma de resolverlo, a veces estamos diciendo cómo se debe resolver.

Me parece que técnicamente no es viable en un litis-consorcio pasivo necesario, que haya dos procesos, en dos juzgados y en dos competencias distintas, creo que tendría que llevarse un solo proceso, y me parece que lo argumentado aquí para que se ceda la competencia a los Tribunales de la Ciudad de México, me parece plausible, creo que es una solución adecuada, precisamente, al no haber un procedimiento, como Corte vemos cuál es la salida que se cumpla el artículo 17 constitucional, que ese sería el fundamento, privilegamos la resolución del asunto, y para evitar que esto siga rebotando entre Campeche y la Ciudad de México y los tribunales federales, decidimos –de una vez– que el tema se resuelva en la Ciudad de México.

Me sumaría a esta propuesta, sin dejar de reconocer –reitero– que la propuesta que nos hace la señora Ministra es correcta, y creo que, cuando a uno le toca ser ponente en un asunto de estos, uno cumple planteando este asunto –precisamente– para que sea en el Pleno y en la discusión donde se decidan estas cuestiones, porque si la señora Ministra nos hubiera presentado la opción que hoy la mayoría estamos acogiendo, le estaríamos diciendo: fuiste más allá de la consulta a trámite; entonces, me parece que la propuesta nos permite avanzar y complementarla con lo sugerido; suscribiría esa propuesta, con la lógica de resolver –de una vez– este tema que creo que –de lo contrario– seguiría generando –por meses y quizás por años– una indefensión en perjuicio de los justiciables. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra, ¿usted podría aceptar esta propuesta?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, sostendría el proyecto, fue el Tribunal Superior del Estado de Campeche el que

estableció que se tenía que dividir la causa, los antecedentes que mencionó el Ministro Pardo vienen en el proyecto y son precisamente todos estos antecedentes los que están sustentando mi propuesta; entonces, me sostendría. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Entonces, se someterá a votación el proyecto, con la súplica a las señoras y señores Ministros que quienes estén por la propuesta de que sea la Ciudad de México o sea el Estado de Campeche o se deseche la propuesta, lo hagan saber para efecto de que pueda el secretario llevar la votación diferenciada, porque se han planteado distintas propuestas sobre el proyecto, y creo que, por la celeridad, no sería simplemente –para ir avanzando– se desecha y listo, sino ir viendo por dónde podría ir la salida. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más brevemente. Lo que dijo el señor Ministro Pérez Dayán en el sentido de desechar la consulta, es similar a la propuesta, porque se está proponiendo decirle al Presidente que no sustanciara algún procedimiento ante esta Suprema Corte para definir la cuestión que propone el juez, eso se le está diciendo al Presidente, no tenemos que sustanciar algún procedimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego, así es, no podría coincidir en la hoja 27, cuando se dice: “evidentemente la consulta que estime hacer la juzgadora, debe elevarse al Pleno del órgano jurisdiccional y, en todo caso, se reitera, si la decisión que

emita dicho Pleno eventualmente se estima incorrecta por alguna de las partes, estarán en aptitud de hacer valer los medios de defensa que consideren idóneos para ello.”

Esto es, la explicación de desechamiento, parte de la idea de que antes que venir aquí tendría que elevarse al Pleno del órgano jurisdiccional, y mi explicación radicó en que el Pleno de ese órgano jurisdiccional no tendría que ver con este tema. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En el caso de que ganara la votación el criterio de que se tramitara y se fuera a la Ciudad de México, si gustan hago el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De despedida.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De despedida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, vamos entonces, a someter, si no hay otro comentario. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Aceptaría la propuesta de los Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán, – que va muy parecida con la propuesta de modificación del Ministro Franco– en el sentido de no establecer que se vaya al Pleno y quitarle el párrafo de que dejábamos a salvo los derechos, podría

quitar eso, –eso lo quito– simplemente sería: no es procedente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, el proyecto que se somete a su consideración es el que resuelve: no es procedente, ¿así es?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, entonces, se somete a consideración el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, y por la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra, y por la Ciudad de México –también–

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra, y en los términos que explicó el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, porque sucede que no hemos analizado los argumentos con base en los cuales se va a fijar la competencia de la Ciudad de México, señor Ministro Presidente, eso me parece relevante; sin embargo, –vaya– estaría en contra y porque este Tribunal Pleno determine la competencia, si es de la Ciudad de México, simplemente, creo que

tendríamos que analizar sobre qué bases y qué fundamentos lo vamos a hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, creo que en eso tiene razón, como ahorita es la consulta a trámite, y esta sería: que se resuelva a dónde se tiene que ir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, lo que decidimos algunos es que se iba a someter a votación el proyecto, y que algunos nos hemos pronunciado porque sea la Ciudad de México, ¿con base en qué argumentos se va a sostener la Ciudad de México? Me parece que ese es el siguiente tema, como cuando se decide un asunto en cualquier materia, después decimos, ¿qué argumentos se van a contener en el engrose? Entonces, en este momento, –simplemente– es, si estamos de acuerdo, no es procedente, estamos en contra y porque sea la Ciudad de México, o estamos en contra por otra razón u otra competencia.

No me queda claro cómo sería la votación del señor Ministro Luis María Aguilar y el señor Ministro Pardo, en esta lógica.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Necesitaría conocer los argumentos para sostener la competencia de la Ciudad de México, así es que, por lo pronto, mi voto sería en contra, y porque se determine o se resuelva en definitiva el tema competencial en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Usted estaría igual?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exactamente, porque –precisamente– siendo presidente formulé esta propuesta para que se definiera a quién le correspondía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una vez que tengamos la votación, vemos cómo podemos resolver esto dependiendo de cómo quede la votación.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra por la Ciudad de México, en razón de que vea expresamente, es el artículo 17, y también el artículo 14 que nos da –digamos– el margen para resolver conforme a la letra o interpretación jurídica de la ley y, a falta de ella, los principios generales del derecho.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, y por la competencia de la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, agradeciendo las modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y por la competencia de la Ciudad de México.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen ocho votos en contra de la propuesta del proyecto, de los cuales, seis están a

favor de que se determine competente al juzgador de la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con esta votación estaría resuelto el asunto. ¿Quería usted decir algo?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues sí, porque estaríamos estudiando la propuesta, –digamos– más allá si se desecha o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente. Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Nada más añado algo a lo que dije, que la razón por la cual –a diferencia de mi primera idea– me parece adecuada la propuesta de la Ministra Luna, en función de que es un amparo que concede, para atender la concesión en la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE DESECHA EL PROYECTO.

De acuerdo a la amable solicitud de la señora Ministra, le pediríamos que haga el engrose, y también suscribo su argumento para que el mismo pueda formar la mayoría.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y se los traigo a revisión al Pleno, antes de irme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, mañana podría ser. Gracias señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente, nada más para que anoten que es posible que haga voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Usted también?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Lo solicito. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se quedan anotados los votos concurrentes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Posibles según el texto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque quizás viendo los argumentos pudiera ser suscrito por una mayoría más robusta.

Señoras y señores ministros, tenemos prevista una sesión privada, quedarían sólo unos minutos de la pública; entonces, voy a levantar la sesión para convocarles a la privada que tendrá verificativo en unos minutos, para ver asuntos administrativos de esta Suprema Corte, y les convoco también para la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)